



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-040951

Turbaco, Septiembre 27 de 2021

**RESOLUCIÓN N°. 202 DEL 2.021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”**

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	<b>MARCO AURELIO ARIZA</b> C.C. 19.136.414
<b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>	<b>PLACA:</b> PA2612
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b> RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR No.37856	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b> 30 DE MAYO DEL 2018.  <b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-18-014109
<b>DIRECCION:</b> CR 13 A 30 SUR 15 IN 02 3 311 (Bogotá, D.C.-Bogotá D.C.) Correo Electrónico: <a href="mailto:laurenheidy@hotmail.com">laurenheidy@hotmail.com</a>	<b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> 23 DE ABRIL DE 2018. (Por correo).

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2013 al 2017, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **MARCO AURELIO ARIZA**, identificado con la C.C. N° 19.136.414, como propietario o poseedor del vehículo de placas PA2612, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2013 y posteriores”

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

<b>ACTO/NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 110638	26/02/2018	06 DE ABRIL DE 2018
RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR No.37856	09/04/2018	23 DE ABRIL DE 2018
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 36889	22/06/2018	26 DE JUNIO DE 2018



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que en escrito recibido el día 30 de mayo de 2018, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-18-014109, el señor **MARCO AURELIO ARIZA**, manifestó su inconformidad en contra de la Resolución Sanción por no Declarar No.37856 de fecha 09 de Abril de 2018, notificado al peticionario el día 23 de Abril de 2018, (por correo), manifestando que él no es propietario o poseedor del Vehículo Automotor de Placas PA2612.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La inconformidad con el acto administrativo acusado radica en que la Oficina Liquidadora, me impuso una sanción por la no declaración del impuesto del vehículo automotor de placas PA2612, para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; donde se manifiesta la inminente violación al debido proceso, postulado como derecho fundamental por el artículo 29 de la Constitución Nacional, por cuanto, es hasta esta oportunidad procesal que conozco de la actuación adelantada en su Despacho, respecto a un Vehículo del cual NO soy ni propietario ni poseedor.

Petición: con fundamento en los razonamientos jurídicos antecedentes, con el mayor respeto solicito la revocatoria de la Resolución Sanción No. 37856 del 9 de abril de 2018, proferida por el coordinador de la Oficina de Liquidación Oficial de la Secretaria de Hacienda, y consecuencialmente se me declare que no estoy obligado por el rigor de la Constitución y la ley, a presentar y pagar declaraciones de impuestos sobre el Vehículo Automotor de placas PA2612 de las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de igual forma se corrija en el sistema para que con posterioridad no se continúe ningún proceso en contra mío.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señaladas. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente **MARCO AURELIO ARIZA**, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas **PA2612** conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placas PA2612, pertenece al señor MARCO AURELIO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.136.414 y fue matriculado el día 17 de julio de 1989, en el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar.

Que de acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición N° 0039123 de fecha 29 de Julio de 2021, del Vehículo Automotor de Placas PA2612, expedido por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, el señor MARCO AURELIO ARIZA, figura como propietario del vehículo en mención, desde el día 24 de diciembre de 2007.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: ESPÍRITU DE JUSTICIA. “Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación”.

Lo anterior permite concluir sin más esfuerzos que el contribuyente MARCO AURELIO ARIZA, si es responsable del pago de la obligación tributaria del automotor PA2612, sobre el cual se profirió la Resolución Sanción por no Declarar No. 37856, referente a las Vigencias Fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de fecha 09 de Abril de 2018, por parte del Área de la Dirección Financiera de Ingresos, por lo tanto es sujeto pasivo del impuesto sobre vehículo automotor en este departamento, además es el propietario del rodante, de conformidad con los anteriores argumentos.

En virtud de lo expuesto, La Directora Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la **RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR NO. 37856**, de fecha 09 de Abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, la **RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR NO.37856**, de fecha 09 de Abril de 2018, al área de Cobro Coactivo, para que se inicien las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente **No. DIB-OVI-88121** una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos

**Proyecto: Dick Rober Bastidas A. - Contratista**

**Rafael Reales - Profesional Especializado**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)